

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N° 403/90

Art.1°.- FIJASE para el 6° BIMESTRE 1990 los siguientes importes fijos:

6° BIMESTRE 1990

01 - COMERCIO AL POR MENOR

011	Categoría	A	A	225.000
012	Categoría	B	A	80.000
013	Categoría	C		
0131	Categoría	C1	A	320.000
0132	Categoría	C2	A	225.000
0133	Categoría	C3	A	135.000

02 - BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

FINANCIEROS.

021	Categoría única: por empleado	A	205.000
-----	-------------------------------	---	---------

03 - ALQUILER BIENES INMUEBLES

031	Categoría única: por casa o local.	A	51.000
-----	---------------------------------------	---	--------

04 - SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

041	Categoría	A	A	3.083.000
042	Categoría	B	A	243.000
043	Categoría	C: (por cada juego)	A	78.000
044	Categoría	D: (por cada juego)	A	186.000
045	Categoría	E:	A	243.000

05 - SERVICIOS PERSONALES

051	Restaurantes y Otros		
0511	Categoría	A	A 370.000
0512	Categoría	B	A 290.000
0513	Categoría	C	A 290.000
052	Propietarios o Conces.Buffet y Bares.		A 535.000
053	Expendio Bebidas Menudeo		A 145.000
054	Hoteles, Pensiones, etc.		
0541	Categoría	A	A 1.450.000
0542	Categoría	B	A 370.000
0543	Categoría	C	A 275.000
055	Casas amobladas por habitac.		A 370.000
056	Lavandería y Otros		A 225.000
057	Lavadero de Vehículos		
0571	Categoría	A	A 225.000
0572	Categoría	B	A 80.000
058	Peluquerías y Salones Belleza		A 100.000
059	Fotografías.		A 80.000
0510	Alquiler Películas p/ Video		A 150.000
0511	Servicios Fúnebres.		A 855.000
0512	Fumigaciones		A 225.000
0513	Talleres Mecánicos y Electricistas		
05131	Categoría	A	A 425.000
05132	Categoría	B	A 225.000
05133	Categoría	C	A 280.000
05134	Categoría	D	A 225.000
0514	Tornerías y Otros		
05141	Categoría	A	A 280.000
05142	Categoría	B	A 225.000
0515	Talleres Chapa y Pintura		A 200.000
0516	Talleres Motos		A 125.000
0517	Compostura Calzados		A 56.000
0518	Análisis de Semillas y Otros		A 225.000
0519	Servicios Recep.Semillas y Otros		A 315.000
0520	Comisionistas		
05201	Categoría	A	A 225.000
05202	Categoría	B	A 110.000
0521	Taximetristas: por coche		A 80.000

0522	Albañiles, Plomeros, Gasistas, Pintores y Electricistas:		
05221	Categoría	A	A 255.000
05222	Categoría	B	A 125.000
05223	Categoría	C	A 80.000
0523	Otros servicios no clasificados		
05231	Categoría	A	A 225.000
05232	Categoría	B	A 80.000
0524	Servicios Varios Prestados a Empresas.		
05241	Categoría	A	A 490.000
05242	Categoría	B	A 255.000

Art.2°.- FIJASE para el 6° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por los contribuyentes que desarrollen actividades sujetas a la alícuota general o las alícuotas especiales.

6° BIMESTRE 1990

- | | | |
|----|--|-----------|
| a) | Actividades con Alícuotas del 5%. | A 225.000 |
| b) | Actividades con alícuotas superiores a la general. | A 737.000 |

Art.3°.- FIJASE para el 6° BIMESTRE 1990 los siguientes importes mínimos a tributar por las actividades establecidas en el art. 10° de la Ordenanza N° 366/90

6° BIMESTRE 1990

INDUSTRIAS

Fabricación de Muebles
y Accesorios.

Categoría	A	A 385.000
Categoría	B	A 242.000

Imprenta, Editoriales e

Industrias Conexas

Categoría Única	A	385.000
<u>Fabricación de Productos Metálicos</u>		
Categoría A	A	1.023.000
Categoría B	A	400.000
<u>Construcción Maquinarias</u>		
Categoría A	A	400.000
Categoría B	A	230.000
<u>Construcción artef. eléctricos y</u>		
<u>Electromecánicos y Montajes.</u>		
Categoría A	A	1.023.000
Categoría B	A	400.000
<u>Industrias manufactureras Diversas</u>		
Fabricación de Ataúdes	A	820.000
Fabricación de Acumuladores	A	270.000
Fabricación de bolsas yute y/o polietileno:		
Categoría A	A	286.000
Categoría B	A	94.000
Fabricación Postes Cemento, etc.:		
Categoría A	A	517.000
Categoría B	A	225.000
Fabricación de Ladrillos	A	225.000
Fabricación de Jabones	A	225.000
Fabricación Escobas y Otros	A	225.000
Fabricación Aguas Gaseosas	A	225.000
Fabricación de Hielo	A	120.000
Fabricación de Pan y Otros:		
Cuando trabajan cuatro o más de cuatro personas incluido los dueños.	A	589.000
Cuando trabajan hasta tres/ personas incluido los dueños	A	391.000

Fabricaciones no clasificadas:

Categoría	A	A	400.000
Categoría	B	A	225.000

OBSERVACIONES:

Categoría	A: Aquellas empresas donde trabajan tres o más personas, incluido los dueños.		
Categoría	B: Aquellas empresas donde trabajan hasta/dos personas, incluido los dueños.		

CONSTRUCCION

Empresas Constructoras	A	1.155.000
------------------------	---	-----------

COMERCIO AL POR MAYOR

Productos Alimenticios y Otros	A	347.000
Bebidas Alcohólicas y Productos Alimenticios	A	611.000
Vta. Bebidas Alcohólicas y no Alcohólicas.	A	495.000
Vta. Bebidas no Alcohólicas Exclusivamente.	A	242.000
Máquinas, Repuestos y Neumáticos.	A	1.034.000
Géneros Textiles y Prendas de Vestir	A	820.000

COMERCIO AL POR MENOR

Farmacias	A	430.000
Opticas	A	345.000
Relojerías y Anexos	A	345.000
Art.y Acces.p/Hogar	A	430.000
Mueblerías	A	345.000
Materiales de Construcción:		
Categoría A: Corralón con vta.Sanitarios,Plomería,etc.	A	630.000
Categoría B: Corralón sin vta.Sanitarios, Plomería,etc.	A	365.000

Categoría C: Vta.Mat.Const.sin		
Corralón.	A	325.000
Vta.y Distribución Ladrillos	A	225.000
Gomerías	A	365.000
Vta. Vehículos Automotores Nuevos y Usados.		
Categoría A: Con local vta.y taller		
alineado y balanceado	A	895.000
Categoría B: Con local vta.sin ta- ller alineado y balan		
ceado.	A	585.000
Categoría C: Sin local de vtas.		
Vta.Motocicletas nuevas y usadas:	A	225.000
Categoría A: Con local de vtas.	A	240.000
Categoría B: Sin local de vtas.	A	155.000
Vta.repuestos y Accesorios.	A	465.000
Vta.Vidrios y Espejos		
Categoría A:	A	465.000
Categoría B:	A	225.000
Vta.Pinturas y Otros	A	465.000
Vta. Agroquímicos.	A	935.000
Vta. artef. Eléctricos.	A	465.000
Vta. Nafta y Otros Derivados		
Categoría A: Cuando trabajan más de		
cinco empleados.	A	1.185.000
Categoría B: Cuando trabajan hasta		
cinco empleados.	A	820.000
Vta.y Distribución de Gas	A	200.000
Supermercados.	A	650.000

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y

COMUNICACIONES

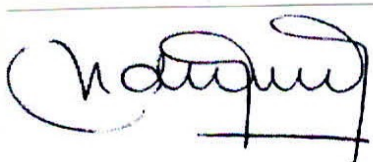
Omnibus		
Transporte interurbano:		
por coche:	A	275.000
Transporte urbano : por coche	A	225.000
Transporte- excepto pasajeros-		
por coche.	A	275.000

Garages, Playas, etc.	A	275.000
Agencias de Viajes	A	275.000
Depósitos y Almacenamiento	A	275.000
Comunicaciones	A	225.000

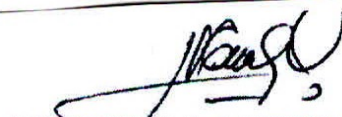
SERVICIOS PRESTADOS AL PUBLICO

Clínicas o Sanatorios	A	275.000
-----------------------	---	---------

Art.4º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.



PATRICIA A. MOLINA
SECRETARIA CONCEJO DELIBERANTE



MIGUEL A.L.MARENGO
Vicepresidentelº a/c Presidencia C.D